



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2019

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida División del Norte, número 331 (trescientos treinta y uno), Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), en la Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/5499/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/703/2019, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por la servidora pública Tania Sánchez Guzmán, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED], quien se ostentó como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], propietaria del inmueble visitado, en el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve del mismo mes y año, mediante el cual se le previno para que exhibiera el o los documentos que acreditaran el interés jurídico y legítimo de su representada en el presente procedimiento; recibiendo el día siete de enero del dos mil veinte, escrito por el cual se desahoga la prevención citada, al cual le recayó acuerdo de fecha diez del mismo mes y año, en el que se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas referidas en su escrito para tal efecto, señalándose fecha y hora para audiencia de ley.-----

3.- El día seis de febrero de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, diligencia en la cual se hizo constar la comparecencia, de la ciudadana [REDACTED] a quien se le acreditó con el carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", propietaria del inmueble visitado, teniéndose por desahogadas las pruebas y por formulados sus alegatos. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2019

9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

Construida plenamente en el domicilio inserto en la Orden de Visita de Verificación, se advierte una obra nueva en proceso de construcción no delimitada a frente por topografía metálica, se advierte techo de obra visible en donde al momento me otorgó el [redacted] quien me permite el acceso al interior, observando la construcción en etapa de obra negra, observando al momento el desplante de un cuerpo constructivo al fondo del espacio edificado en tres sótanos y dos niveles sobre nivel de banqueta se advierten al momento trabajos de albanilería se advierte el segundo nivel en proceso para terminar la losa. Respecto al objeto y alcance inserto en la Orden de Visita de Verificación se detallan lo siguiente: 1.- El tipo de obra de la construcción de una obra nueva en etapa de obra negra; 2.- El número de niveles de trabajo; 3.- El número de niveles de la edificación al momento sobre nivel de banqueta de dos (2); 4.- No es posible dete-



minuar el número de viviendas al momento por la etapa en la que se encuentra la obra. - Las mediciones siguientes: a) superficie total del predio es de 584 m² (quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados), b) superficie construida al momento es de 314 m² (trescientos catorce metros cuadrados) y c) superficie de área libre al momento es de 270 m² (doscientos setenta metros cuadrados). La altura de enticiso es de 5.60 m (cinco punto sesenta metros lineales). La altura del inmueble al momento es de 5.60 m (cinco punto sesenta metros lineales). La superficie construida al momento sobre nivel de banquetas es de 628 m² (seiscientos veintiocho metros cuadrados). Al momento el inmueble no cuenta con piso entre las calles de Providencia y Adolfo Ruiz Fournier esta la más próxima a una distancia de 30 m (treinta metros). La dimensión del frente del predio es de 15 m (quince metros). Espacito al punto A y B se exhiben y adjuntan en apartado de documentos constata.

De lo anterior, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la visita de verificación observó una obra nueva en etapa de obra negra, constituida por tres sótanos y dos niveles sobre nivel de banquetas, con las superficies siguientes: total del predio 584 m² (quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados), desplante 314 m² (trescientos catorce metros cuadrados), superficie construida a partir del nivel de banquetas 628 m² (seiscientos veintiocho metros cuadrados), área libre 270 m² (doscientos setenta metros cuadrados) y altura 5.60 m (cinco punto sesenta metros lineales), las cuales se determinaron utilizando telémetro láser marca Bosch, tal y como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación antes citada, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno.

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación requerida en la orden de visita, lo siguiente:

la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Exhibe copia simple de certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 21830-151 DERECHO de fecha 30 de abril de 2019 emitida para el domicilio que inscribió con una zonificación H-1 (habitable) y otro nuevo máximo de construcción, 20% mínimo de Área Libre Absoluta U-1 (uso mismo se lee uso permitido por Normas de Ordenación de H-06/2013. Exhibe copia simple de constancia de Alineamiento y nombrado oficial folio 0892 de fecha 30 de mayo de 2019 emitida con el domicilio que nos ocupa. Se advierte sello De Alcaldía Benito Juárez.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2019

Por lo cual esta autoridad, al advertir que las dos documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, también fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.-----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, por la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", propietaria del inmueble visitado del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"(...) Actualmente el inmueble se encuentra en la fase de construcción de obra negra que consta de dos sótanos y medio de estacionamientos y dos niveles sobre nivel medio de banqueteta..."

Las mediciones siguientes:

- a) Superficie total del predio.- La superficie del predio según consta en el título de propiedad, es de 582.90 mts.2.*
- b) Superficie de construcción.- La superficie actual de construcción des de 620.00 mts. 2.*
- c) Superficie de área libre.- El área libre de construcción al momento de la inspección es de 270.00 mts.2.*
- d) Superficie de desplante.- La superficie de desplante al momento de la inspección es de 314.00 mts.2.*
- e) Altura de entrespisos.- La altura de cada uno de los dos entres pisos construidos al momento de la inspección, es de 2.80 mts.*
- f) Altura del inmueble.- La altura del inmueble al momento de la inspección, es de 5.60 mts., de altura.*
- g) Superficie construida a partir de nivel de banqueteta.- La superficie construida al momento de la inspección considerando el nivel medio de banqueteta, es de 628.00 mts.2.*
- h) Si el inmueble cuenta con nivel medio de bajo de banqueteta, señale cuál es su altura.- La parte frontal del inmueble al momento de la inspección, se encuentra en proceso de excavación, por lo tanto no se aprecia construcción alguna, a partir de medio nivel de banqueteta.(...)" (Sic).-----*

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 21833-151DERE19D, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental publica a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que las zonificaciones aplicables al inmueble ubicado en Avenida División del Norte, número 331 (trescientos treinta y uno), Colonia Del Valle Norte, de la entonces Delegación Benito Juárez, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), en la hoy Ciudad de México, son: **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), superficie máxima de construcción: 1,876.66 m² (mil ochocientos setenta y seis punto sesenta y seis metros cuadrados), Vivienda mínima de 60.00 (sesenta metros cuadrados) y **HO/6/20/Z** (Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximos de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2019

construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Z), superficie máxima de construcción: 2,814.98 m² (dos mil ochocientos catorce punto noventa y ocho metros cuadrados), Vivienda mínima de 60.00 (sesenta metros cuadrados) que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Avenida División del Norte, tramo G-V, de Viaducto Miguel Alemán a: Circuito Interior Río Churubusco.-----

2. Copia Certificada de la Constancia de Alineamiento y/o número oficial con folio 0892, de fecha de expedición treinta de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que el número oficial asignado al inmueble ubicado en Avenida División del Norte, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), en la Ciudad de México, es 331 (trescientos treinta y uno).-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha seis de febrero de dos mil veinte, la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", propietaria del inmueble visitado se manifestó lo siguiente: -----

"(...) Ratifico mi escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinte, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, Folio 0275 mismo que contiene mis alegatos. (...) (SIC).-----"

En ese sentido, al referir en vía de alegatos que ratifica su escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día seis de febrero de dos mil veinte, el cual contiene las manifestaciones realizadas en su escrito de observaciones de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, es de señalar que estas ya fueron señaladas en párrafos que anteceden.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación mediante el acta de visita de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.-----

Ahora bien, como fue señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación observó una obra nueva en etapa de "obra negra", constituida por tres sótanos y dos niveles sobre nivel de banquetta, con las superficies siguientes: total del predio 584 m² (quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados), desplante 314 m² (trescientos catorce metros cuadrados), superficie construida a partir del nivel de banquetta 628 m² (seiscientos veintiocho metros cuadrados), área libre 270 m² (doscientos setenta metros cuadrados) y altura 5.60 m (cinco punto sesenta metros lineales).-----

En ese sentido, con la finalidad de verificar si las medidas y/o superficies antes citadas se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", propietaria del inmueble visitado, exhibió como prueba Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 21833-151DERE19D, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, del que se advierte que fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento).-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2019

mismo que al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en la misma. --

Una vez precisado lo anterior, del estudio realizado a la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 21833-151DERE19D, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se advierte que de conformidad con el artículo 158 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el mismo tiene vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, es decir, hasta el primero de mayo de dos mil veinte, en consecuencia, tomando en cuenta que la visita de verificación fue practicada con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, resulta evidente que dicho Certificado se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; del que se desprende que al inmueble visitado le son aplicables las zonificaciones **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), superficie máxima de construcción: 1,876.66 m² (mil ochocientos setenta y seis punto sesenta y seis metros cuadrados), Vivienda mínima de 60.00 (sesenta metros cuadrados) y **HO/6/20/Z** (Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Z), superficie máxima de construcción: 2,814.98 m² (dos mil ochocientos catorce punto noventa y ocho metros cuadrados) por Norma de Ordenación sobre Vialidad, en ese sentido, mediante el acta de visita de verificación materia del presente asunto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación señaló que el inmueble de mérito se encontraba constituido por dos niveles sobre nivel de banqueteta, con una superficie construida a partir del nivel de banqueteta 628 m² (seiscientos veintiocho metros cuadrados), con lo que se hace evidente que por lo que respecta al número de niveles y la superficie máxima de construcción observadas al momento de la visita de verificación en el inmueble que nos ocupa, estos se encuentran dentro de los parámetros permitidos en la zonificación aplicable señalada en el Certificado en estudio.-----

Por lo que respecta a la superficie de área libre correspondiente a la zonificación aplicable, es imperante para esta Autoridad establecer la superficie total del predio, lo anterior en virtud que el porcentaje mínimo que debe ser respetado se determina con base en dicha medida, en ese sentido, es de señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó que el inmueble cuenta con una superficie total del predio de 584 m² (quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados), ahora bien del Certificado en estudio, se advierte que el porcentaje mínimo de área libre a respetar es del 20 % (veinte por ciento), equivalente a 116.8 m² (ciento dieciséis punto ocho metros cuadrados), siendo que de lo plasmado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita, se desprende que el inmueble visitado tiene una superficie de área libre de 270 m² (doscientos setenta metros cuadrados), razón por la cual se advierte que el área libre observada al momento de la visita de verificación se encuentra dentro del parámetro permitido en la zonificación aplicable prevista en el Certificado en estudio.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de los niveles, superficie máxima de construcción y área libre mínima requerida, observadas en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 21833-151DERE19D, en relación con los artículos 11 primer párrafo 43, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que se citan.-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2019

determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles, la superficie máxima de construcción y superficie de área libre observadas en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que la persona moral denominada "[REDACTED]", propietaria del inmueble visitado, al momento de la visita de verificación cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta Autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/703/2019

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada " [REDACTED] ", propietaria del inmueble visitado, por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a Personal Especializado en Funciones de Verificación a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. CONSTE.

ELABORÓ: LIC. ANA FELIPA RODRIGUEZ ROBLES

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ